

GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO.

Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco. Administración Pública 2018-2021.

Siendo las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del jueves 18 de marzo de 2021, en las instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, con domicilio en la calle Ramón Corona N° 25 Ote. Colonia Centro, Poncitlán, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el C. Luis Miguel Núñez López, Presidente Municipal Y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Sandra Nápoles Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante del Comité de Transparencia con la finalidad de desahogar la CUADRAGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jal., la cual se somete al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
- II. Revisión de los Expedientes 2253/2021/60, 2265/2021/78, 2268/2021/81, 2274/2021/87, 2276/2021/90, 2277/2021/90 Y 2261/2021/74.
- III. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Toma la palabra el C. Luis Miguel Núñez López Presidente del Comité de Transparencia, quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto del orden del día, estando presentes el C. Luis Miguel Núñez López Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Sandra Nápoles Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnico del Comité de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante de comité de Transparencia, declarándose así el quórum legal.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el primer punto del Orden del Día.

2.- Que el segundo punto consiste en analizar los expedientes de solicitudes de información pública, por lo cual toma la palabra la Secretaria Técnico de este Comité de Transparencia quien menciona que el primer expediente a revisar es el 2253/2021/60 es una solicitud realizada a los Departamentos de Seguridad Pública Municipal y Contraloría que consiste en:



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

1. "...Cuántos asuntos de responsabilidad patrimonial se han iniciado durante los años 2010 al 2020, desglosado por mes y año.
2. Cuántos asuntos de responsabilidad patrimonial, por la comisión de un delito de un agente integrante de la dependencia/ayuntamiento, se han instaurado durante el periodo comprendido del 2010 al 2020, desglosado por mes y año, en caso de ser cero, justificar la respuesta.
3. Cuántos Procedimientos de Responsabilidad o de separación, se han instaurado a elementos policiacos, por su presunta participación en la comisión de un delito, desglosado por mes, año y delito presuntamente cometido o cometido, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.
4. Cuántos Procedimientos de Responsabilidad o de separación se han resuelto de manera sancionaría, en contra de elementos o ex – elementos policiacos, por su presunta participación en la comisión de un delito o se haya reconocido su culpabilidad, desglosado por mes, año, delito, sanción y estatus actual (especificar si se encuentra impugnada la resolución por algún medio jurisdiccional de defensa), del periodo comprendido del 2010 al 2020.
5. Cuántos procedimientos de Responsabilidad o de separación, se han resuelto de manera absolutoria o por sobreseimiento, que hayan sido iniciados en contra de elementos o ex – elementos policiacos, por su presunta responsabilidad (o plena) en la comisión de un delito, desglosado por mes, año, delito, si fue absolutorio o sobreseimiento y el estatus actual del elemento policiaco; del periodo comprendido del 2010 al 2020.

Del presente punto, no se solicita información de nombres, cargos, rangos ni asignación, sino, su estatus actual (si se encuentran en servicio o no)..." **(Cita Textual)**

Se analizan las respuestas emitidas y recibidas por los departamentos de Seguridad Pública y Contraloría, que a la letra dicen:

"...

1. Cuántos asuntos de responsabilidad patrimonial se han iniciado durante los años 2010 al 2020, desglosado por mes y año.

En esta Dirección General de Seguridad Pública, no hemos tenido asuntos de responsabilidad patrimonial, en el periodo que indica.

2. Cuántos asuntos de responsabilidad patrimonial, por la comisión de un delito de un agente integrante de la dependencia/ayuntamiento, se han instaurado durante el periodo comprendido del 2010 al 2020, desglosado por mes y año, en caso de ser cero, justificar la respuesta.

En esta Dirección General de Seguridad Pública, no hemos tenido asuntos de responsabilidad patrimonial, en el periodo que indica.



PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

3. Cuántos Procedimientos de Responsabilidad o de separación, se han instaurado a elementos policiacos, por su presunta participación en la comisión de un delito, desglosado por mes, año y delito presuntamente cometido o cometido, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020.

En esta Dirección General de Seguridad Publica, no hemos tenido asuntos de responsabilidad patrimonial, en el periodo que indica.

4. Cuántos Procedimientos de Responsabilidad o de separación se han resuelto de manera sancionaria, en contra de elementos o ex – elementos policiacos, por su presunta participación en la comisión de un delito o se haya reconocido su culpabilidad, desglosado por mes, año, delito, sanción y estatus actual (especificar si se encuentra impugnada la resolución por algún medio jurisdiccional de defensa), del periodo comprendido del 2010 al 2020.

En esta Dirección General de Seguridad Publica, no hemos tenido asuntos de responsabilidad patrimonial, en el periodo que indica.

5. Cuántos procedimientos de Responsabilidad o de separación, se han resuelto de manera absoluta o por sobreseimiento, que hayan sido iniciados en contra de elementos o ex – elementos policiacos, por su presunta responsabilidad (o plena) en la comisión de un delito, desglosado por mes, año, delito, si fue absoluto o sobreseimiento y el estatus actual del elemento policiaco; del periodo comprendido del 2010 al 2020.

En esta Dirección General de Seguridad Publica, no hemos tenido asuntos de responsabilidad patrimonial, en el periodo que indica.

Del presente punto, no se solicita información de nombres, cargos, rangos ni asignación, sino, su estatus actual (si se encuentran en servicio o no)....” (Cita Textual Seguridad Pública)

“... ”

1. Cuántos asuntos de responsabilidad patrimonial se han iniciado durante los años 2010 al 2020, desglosado por mes y año. **En esta Contraloría Municipal, no se ha tenido asuntos de Responsabilidad Patrimonial, en el periodo que se indica, cabe resaltar que yo soy responsable de mi área a partir de mi ingreso siendo el 01 de Octubre del año 2018 a la fecha, con respecto a información de años anteriores a la fecha en que ingrese, la información es inexistente porque no recibí en Entrega-Recepción algún asunto relacionado con ese tema.**

2. Asuntos de responsabilidad patrimonial, por la comisión de un delito de un agente integrante de la dependencia/ayuntamiento, se han instaurado durante el periodo comprendido del 2010 al 2020, desglosado por mes y año, en caso de ser cero, justificar la respuesta. **En esta Contraloría Municipal, no se ha tenido asuntos de Responsabilidad Patrimonial, por la comisión de un delito de un agente integrante de la dependencia/ ayuntamiento en el periodo que se indica, cabe resaltar**



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

que yo soy responsable de mi área a partir de mi ingreso siendo el 01 de Octubre del año 2018 a la fecha, con respecto a información de años anteriores a la fecha en que ingrese, la información es inexistente porque no recibí en Entrega-Recepción algún asunto relacionado con ese tema.

3. Cuántos Procedimientos de Responsabilidad o de separación, se han instaurado a elementos policiacos, por su presunta participación en la comisión de un delito, desglosado por mes, año y delito presuntamente cometido o cometido, durante el periodo comprendido del 2010 al 2020. **En esta Contraloría Municipal, no se ha tenido asuntos de Responsabilidad o de separación, instaurados a elementos policiacos, por su presunta participación en la comisión de un delito, en el periodo que se indica, , cabe resaltar que yo soy responsable de mi área a partir de mi ingreso siendo el 01 de Octubre del año 2018 a la fecha, con respecto a información de años anteriores a la fecha en que ingrese, la información es inexistente porque no recibí en Entrega-Recepción algún asunto relacionado con ese tema.**

4. Cuántos Procedimientos de Responsabilidad o de separación se han resuelto de manera sancionaría, en contra de elementos o ex – elementos policiacos, por su presunta participación en la comisión de un delito o se haya reconocido su culpabilidad, desglosado por mes, año, delito, sanción y estatus actual (especificar si se encuentra impugnada la resolución por algún medio jurisdiccional de defensa), del periodo comprendido del 2010 al 2020. **. En esta Contraloría Municipal, no se ha tenido asuntos de Responsabilidad o de separación, en contra de elementos o ex – elementos policiacos, por su presunta participación en la comisión de un delito en el periodo que se indica , cabe resaltar que yo soy responsable de mi área a partir de mi ingreso siendo el 01 de Octubre del año 2018 a la fecha, con respecto a información de años anteriores a la fecha en que ingrese, la información es inexistente porque no recibí en Entrega-Recepción algún asunto relacionado con ese tema.**

5. Cuántos procedimientos de Responsabilidad o de separación, se han resuelto de manera absolutoria o por sobreseimiento, que hayan sido iniciados en contra de elementos o ex – elementos policiacos, por su presunta responsabilidad (o plena) en la comisión de un delito, desglosado por mes, año, delito, si fue absolutorio o sobreseimiento y el estatus actual del elemento policiaco; del periodo comprendido del 2010 al 2020. **En esta Contraloría Municipal, no se ha tenido asuntos de Responsabilidad o separación, contra elementos o ex – elementos policiacos, en el periodo que se indica, cabe resaltar que yo soy responsable de mi área a partir de mi ingreso siendo el 01 de Octubre del año 2018 a la fecha, con respecto a información de años anteriores a la fecha en que ingrese, la información es inexistente porque no recibí en Entrega-Recepción algún asunto relacionado con ese tema....” (Cita Textual Contraloria).**

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Gonzalo N. ...".

Handwritten signature in blue ink.



PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

Por lo tanto de acuerdo a la respuesta emitida por el Departamento de Contraloría Municipal y en concordancia con la respuesta emitida por el Departamento de Seguridad Pública, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información solicitada al Departamento de Contraloría con respecto a periodos anteriores al 01 de octubre de 2018, esto en virtud de que según consta en las Actas de Entrega-Recepción no se relacionó ningún asunto de este tipo y por lo tanto se presume que no se presentaron o iniciaron estos tipos de procedimientos en los periodos solicitados., aunado a que en la Respuesta del Área de Seguridad Pública, manifiesta que tampoco ha habido asuntos de esta índole que se hayan presentado o notificado a esa Dirección de Seguridad Pública en el periodo señalado.

El siguiente expediente a revisión es el expediente 2265/2021/78 que es una solicitud realizada al departamento de Planeación Urbana y Agua Potable y Alcantarillado que a letra dice:

“.....Con respecto y con base en el Artículo 86 Bis de la ley de Transparencia. Solicito contestación a las siguientes preguntas respectivas a la ejecución de trabajos ejecutados sin Licencia de Urbanización en: el Área de Aplicación del Plan Parcial de Urbanización denominado “La Mojonera”

- 1) Tiene la Dependencia Municipal las cotas de los niveles de la red de Drenaje Sanitario ya ejecutado en el “PREDIO A” situado al Norte del Área de Aplicación del Plan Parcial de Urbanización denominado “La Mojonera”?
- 2) ¿Tiene la Dependencia Municipal el Análisis, Diseño, Especificaciones Técnicas, Normas de Seguridad entre otras, de las instalaciones de construcción?
- 3) ¿Tiene la dependencia Municipal (Planeación Urbana) gráficos y fotografías que muestren el procedimiento constructivo de los trabajos ya ejecutados, como rellenos compactados, entre otros?
- 4) ¿Sabe la dependencia datos de resultados de ensayos de laboratorio, de los materiales utilizados en compactaciones de los rellenos en cepas y calles?, ¿tiene las características de los materiales utilizados en la obra y
- 5) Respecto del oficio DPU-20/963 con fecha 14 de octubre de 2020 emitido por PLANEACION URBANA MUNICIPAL la del cual adjunto una copia dice: textualmente al final “no tenemos autorización de entregar documentación alguna con el objeto de no transgredir derechos de terceros”. ¿Quién o quienes les quita esa autorización y quienes los terceros que resultarían transgredidos?” **(Cita Textual)**

Ambos departamentos responden lo siguiente:

“....Tiene la Dependencia Municipal las cotas de los niveles de la red de Drenaje Sanitario ya ejecutado en el “PREDIO A” situado al Norte del Área de Aplicación del Plan Parcial de Urbanización denominado “La Mojonera”? **A lo anteriormente expuesto respondo lo siguiente: Si**

¿Tiene la Dependencia Municipal el Análisis, Diseño, Especificaciones Técnicas, Normas de Seguridad entre otras, de las instalaciones de construcción? **A lo anteriormente expuesto respondo lo siguiente: Si**



PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

¿Tiene la dependencia Municipal (Planeación Urbana) gráficos y fotografías que muestren el procedimiento constructivo de los trabajos ya ejecutados, como rellenos compactados, entre otros? **A lo anteriormente expuesto respondo lo siguiente: No**

¿Sabe la dependencia datos de resultados de ensayos de laboratorio, de los materiales utilizados en compactaciones de los rellenos en cepas y calles?, ¿tiene las características de los materiales utilizados en la obra? **A lo anteriormente expuesto respondo lo siguiente: No**

Respecto del oficio DPU-20/963 con fecha 14 de octubre de 2020 emitido por PLANEACION URBANA MUNICIPAL la del cual adjunto una copia dice: textualmente al final "no tenemos autorización de entregar documentación alguna con el objeto de no transgredir derechos de terceros". ¿Quién o quienes les quita esa autorización y quienes los terceros que resultarían transgredidos? **A lo anteriormente expuesto respondo lo siguiente: Dicha autorización nos la limita la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y dicha información, en este caso el promotor de la acción urbanística denominada la Manojera...." (Cita Textual Planeación Urbana)**

".... Se le informa que este departamento no contamos con información alguna sobre el área denominada "La Mojonera", porque todavía no está en ejecución ningún trabajo...." **(Cita Textual Agua Potable y Alcantarillado)**

El Comité de Transparencia realiza el análisis de las preguntas y respuestas planteadas y determina lo siguiente:

El Director del Departamento de Planeación Urbana le responde lo referente al Oficio DPU-20/963 del cual el solicitante adjunta copia simple., y el propio director de Planeación Urbana Municipal ha manifestado que los titulares de los Predios A y B, de dicho Proyecto, son personas distintas., en base a esto:

La información Pública está clasificada en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de la siguiente manera:

Art. 3

2. La información pública se clasifica en:

1. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas; e

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.

La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios; e

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

III. Información proactiva, que es la información específica relativa a casos de especial interés público, en los términos de los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo esta Ley; e

IV. Información focalizada, que es la información de interés público sobre un tema específico, susceptible de ser cuantificada, analizada y comparada; en la que se apoyen los sujetos obligados en la toma de decisiones o criterios que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y que, asimismo, faciliten la sistematización de la información y la publicidad de sus aspectos más relevantes, de conformidad con los lineamientos del Instituto.

3. El derecho humano de acceso a la información comprende la libertad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Entonces cuando algún particular solicita información de documentos que pertenecen a otro particular, no es posible realizar la entrega en virtud de se tiene que atender lo establecido tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, específicamente en sus artículos 20, 21, 22 y 23. , que cito para su conocimiento:

Ramón Corona No.25 Ote. Col. Centro Tel. Presidencia 391 912 - 6470 Tel. Atención ciudadana 391 912 - 64825 gobierno@poncitlan.gob.mx

www.poncitlan.gob.mx / Gobierno de Poncitlán / Poncitlangob / Poncitlangob

De la Información Confidencial

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Artículo 22. Información confidencial - Transferencia

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;

II. Esté sujeta a una orden judicial;

III. Cuenten con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;

IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;



V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;

VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;

VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;

IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos;

X. Se trate de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal de los servidores públicos;

XI. Sea necesaria por razones de seguridad estatal y salubridad general de competencia local, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y

XII. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

2. Para efectos de la fracción XI del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 23. Titulares de información confidencial - Derechos

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;

II. Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial en posesión de los sujetos obligados;

III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados;

IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder de los sujetos obligados, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

2. Cuando el titular de la información confidencial fallezca o sea declarada judicialmente su presunción de muerte, los derechos reconocidos en esta ley respecto a su información confidencial pasarán sin ningún trámite a sus familiares más cercanos, primero en línea recta sin limitación de grado y, en su caso, a los colaterales hasta el cuarto grado.

3. En caso de conflicto entre familiares con igual parentesco por la titularidad de los derechos, lo resolverá la autoridad judicial competente.

Y por lo tanto la titularidad de esa información corresponde según lo citado por el Director de Planeación Urbana Municipal a un particular, puesto que es un "Proyecto" de una obra de un particular que hasta ese momento y a la fecha no se ha efectuado la entrega de dicha obra al municipio.

Mencionando, además, el propio Director de Planeación Urbana Municipal que la no entrega, de ese proyecto, lo basa en lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios., esto es debido a que dicho proyecto es considerado Patrimonio del particular. Y el patrimonio constituye también un dato personal.

Por lo tanto como parte del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante., una vez que la obra sea entregada como tal al municipio., sería posible entregarle Versiones Públicas de los documentos que ya formen parte de la información Pública de este Sujeto Obligado., siendo los Departamentos de Agua Potable y alcantarillado y de Planeación Urbana Municipal, los competentes para hacer la clasificación en ese momento de la información solicitada y en su caso de la generación de la versión o versiones públicas correspondientes.

Luego entonces la información que solicitó en esa ocasión no era información que correspondía al ejercicio o no ejercicio de alguna facultad, competencia o función del área de Planeación Urbana Municipal, que trajera como consecuencia la generación por parte del Departamento de Planeación Urbana Municipal de ciertos documentos, sino que, las pretensiones de su solicitud en dicho oficio, era sobre información o documentos que pertenecen aún a un particular.

Ahora bien., de acuerdo a la Respuesta del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, en la que el Titular del Departamento señala que en ese Departamento no existe dicha información, argumentando que es porque todavía no está en ejecución ningún trabajo.

Derivado de lo anterior el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información en el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, en virtud de que menciona que todavía no está en ejecución ningún trabajo en el Área denominada la Mojonera., Por otra parte la clasificación del Proyecto mencionado, como información confidencial, también se confirma en base a los argumentos establecidos por el Departamento de Planeación Urbana Municipal desde su oficio **DPU-20/963**, y en los establecidos en esta ocasión., esto en virtud de que aunque dicha información se posee como Proyecto y corresponda a un Proyecto de Urbanización., el proyecto como tal es propiedad intelectual del particular, además que el mismo contiene datos patrimoniales y personales. Y hasta en tanto dicho proyecto se ejecute y/o sean entregadas las obras al Municipio en lo que concierne a las redes de drenaje y agua potable, los departamentos involucrados estarán en facultad de que si se presenta una nueva solicitud de información sobre



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

los trabajos ya ejecutados, realicen la clasificación de la información y la entrega de la misma a los solicitantes, conforme a derecho corresponda.

Todo lo anterior conforme lo establecido en los arts. 20, 21, 22, 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios., mencionados y transcritos anteriormente y lo establecido en los arts.3, 45 p.2, 47, 48, 49 y todos aquellos aplicables y relativos de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

El siguiente expediente a revisión es el expediente 2268/2021/81 que es una solicitud realizada al departamento de Agua Potable que consiste en:

- “... 1. Historial por año, del volumen total de agua abastecida al área metropolitana de Guadalajara del año 2000 al 2020 y que volumen corresponde a cada uno de los municipios,
2. Historial del volumen por año de cada fuente de abastecimiento de cada municipio del año 2000 (presas, lagos, manantiales, pozos, etc).
3. Historial anual del volumen de agua abastecido de la presa Elías González Chávez, a Guadalajara (SIAPA), del año 1991 al 2020...” (Cita Textual)

Respondiendo lo siguiente:

“... Le notifico que no se tiene la información ya que no se nos hizo entrega recepción de este tema al inicio de esta administración, solo contamos con la bitácora que se ha llevado desde Mayo del 2019, que es cuando el actual personal que laboramos en lo administrativo del departamento de Agua Potable.

Le informo la cantidad **aproximada** de litros de agua extraída de los pozos por año, de la siguiente manera.....

Por lo tanto la inexistencia de la información que señala el Director de Agua Potable en su respuesta con respecto a periodos anteriores a que inició su encargo., se confirma por este Comité., en virtud de que según consta en las Actas de Entrega-Recepción no se relacionó información de este tipo., Sin embargo al si formar parte de las competencias del Departamento de Agua Potable la generación de esta información, se Ordena remitir copia del expediente al Contralor Municipal para que realice lo que a sus facultades corresponde, con respecto a la Inexistencia de la Información de los periodos anteriores a mayo de 2019.

El siguiente expediente a revisar es el 2274/2021/87, mismo que corresponde a una solicitud realizada al departamento de Seguridad Pública que consiste en:

“...Copia del cv del director de seguridad pública de Poncitlán.
Copia del curriculum vitae de cada uno de los elementos de seguridad pública de Poncitlán. Copia de cv de la c....., miembro del cuerpo de seguridad pública de Poncitlán Jalisco ... (Cita Textual)

Se analiza la respuesta emitida por el departamento de Seguridad Pública Municipal que a la letra dice:



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

“...COPIA DEL CV DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE PONCITLAN.

Se entrega versión pública del CV por protección de Datos personales del Director de Seguridad Pública.

COPIA DEL CURRICULUM VITAE DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE PONCITLAN. No contamos con curriculum vitae de los elementos de seguridad, toda vez que no es un requisito indispensable para contratar a los elementos.

COPIA DEL CV DE LA C....., MIEMBRO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PONCITLAN JALISCO.

No contamos con curriculum vitae de los elementos de seguridad, toda vez que no es un requisito indispensable para contratar a los elementos...” (Cita Textual Seguridad Pública)

El Comité de Transparencia, confirma la Versión Pública del currículum del Director de Seguridad Pública por considerarse información como confidencial y contener Datos personales, esto es en base a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus municipios que establece en su artículo 3, fracción IX y X, lo siguiente:

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Y además de lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus municipios., que cito para su conocimiento:

De la Información Confidencial

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Artículo 21-Bis. (Derogado)

Artículo 22. Información confidencial - Transferencia

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;

II. Esté sujeta a una orden judicial;

III. Cuenten con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;

IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;

V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;

VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;

VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;

IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos;



X. Se trate de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal de los servidores públicos;

XI. Sea necesaria por razones de seguridad estatal y salubridad general de competencia local, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y

XII. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

2. Para efectos de la fracción XI del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 23. Titulares de información confidencial - Derechos

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;

II. Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial en posesión de los sujetos obligados;

III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados;

IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder de los sujetos obligados, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

2. Cuando el titular de la información confidencial fallezca o sea declarada judicialmente su presunción de muerte, los derechos reconocidos en esta ley respecto a su información confidencial pasarán sin ningún trámite a sus familiares más cercanos, primero en línea recta sin limitación de grado y, en su caso, a los colaterales hasta el cuarto grado.

3. En caso de conflicto entre familiares con igual parentesco por la titularidad de los derechos, lo resolverá la autoridad judicial competente.

El siguiente expediente a revisión es el expediente 2276/2021/90 que es una solicitud realizada al departamento de Transparencia que consiste en:

“... Se adjunta solicitud de información. Se solicita que sea entregada en formato Excel...” **(Cita Textual)**



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

El formato refiere que solicitan información desglosada de todos los Recursos de Revisión que se han recibido desde el 2015 y hasta la fecha. La Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“Se le hace entrega de la información en el formato excel solicitado. Se adjunta el mismo.

Se le informa al solicitante que la INFORMACIÓN SOLICITADA DEL PERIODO DEL AÑO 2015 Y 2016 es inexistente, esto es debido a que NO SE RECIBIERON RECURSOS DE REVISIÓN EN DICHS PERIODOS., lo anterior se acredita a partir del 15 de octubre de 2015 al 31 de Diciembre de 2016., porque la suscrita asumió el puesto como encargada de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado a partir del 15 de Octubre de 2015 y manifiesto que en efecto NO SE RECIBIERON RECURSOS DE REVISIÓN EN ESE PERIODO., Ahora bien con respecto al periodo del 01 de Enero al 14 de Octubre del año 2015., según consta en el Acta de Entrega –Recepción de fecha 15 de Octubre de 2015 el Acta señala textualmente que “NO SE ENTREGAN Y/O RECIBEN EXPEDIENTES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN”., por otro lado al haber realizado una búsqueda exhaustiva en los Archivos que integran este Departamento tanto físicos como digitales, tampoco se han localizado documentos que sean referentes a Recursos de Revisión del periodo del 01 de Enero al 14 de Octubre del año 2015, aunado además a que no sobrevino en los meses de Octubre a Diciembre del año 2015 alguna notificación de determinación de cumplimiento de Recursos de Revisión por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Jalisco IteI, además de lo anterior, fue revisada la Información Fundamental en la Página del propio ITEI por parte del personal auxiliar de esta Unidad de Transparencia en el apartado del Art. 12, fracción xl “Las resoluciones definitivas de los procedimientos y recursos que conozca, incluyendo la relación de observaciones, acuerdos y puntos resolutivos, su seguimiento y las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones”. En esa obligación se puede observar que tienen información publicada del año 2015 en el apartado de determinaciones de cumplimiento de Resoluciones y al interior de ella las determinaciones de cumplimiento de Recursos de Revisión tampoco hay alguna en la que sea parte este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Poncitlán.”(Cita textual)”

Por todo lo anterior SE CONFIRMADA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN por este Comité , validando los argumentos expuestos y llegando a la conclusión de que la Información solicitada en el periodo del 15 de Octubre de 2015 al 31 de Diciembre de 2016 es inexistente por que NO SE RECIBIERON RECURSOS DE REVISIÓN y la información solicitada del 1 al 14 de octubre de 2015 es inexistente porque de acuerdo a los argumentos planteados y a las búsquedas realizadas, tanto físicas como digitales en los archivos de este Sujeto Obligado y en la Información Fundamental del propio ITEI., hacen presumir QUE TAMPOCO SE RECIBIERON RECURSOS DE REVISIÓN en ese periodo.



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

El siguiente expediente a revisión es el expediente 2277/2021/90 que es una solicitud realizada al departamento de Obras Públicas Municipales que consiste en:

Solicitamos de la manera más atenta sea proporcionada la siguiente información en torno a proyectos de infraestructura ciclista u otros que la contengan (ciclo vías, ciclo banda, segregada, de cualquier tipo) ciclo puertos, sistemas de bicicleta pública, ciclo estaciones. Con los siguientes datos costo del proyecto, fecha de implementación, características de la infraestructura, ubicación exacta, longitud y demás datos existentes. Es muy importante contar con la ubicación exacta del proyecto para representarla en un mapa. La información puede ser proporcionada en formatos KML, SHP, en el caso de no existir, PDF u otro formato legible y claro igualmente conducir a los municipios o entidades con infraestructura ciclista o que poseen la información ...” **(Cita Textual)**

Se analiza la respuesta emitida por el director de Obras Públicas Municipales que a la letra dice:

“...Me permito notificarle que en el municipio de Poncitlán Jalisco cuenta con 3 ciclo vías, anexo listado con la información solicitada ...” **(Cita textual)**

Con respecto a este punto el comité de Transparencia confirma la Inexistencia de la información en cuanto a la información referente a la ciclovía Poncitlan-El Salto, esto es debido a que argumentan que en la Entrega-Recepción no recibieron ningún archivo, expediente o documento que contenga la información solicitada, según el listado anexo, por lo que se Ordena se gire copia del expediente al Contralor Municipal para que realice las actuaciones conforme a sus facultades corresponda, así mismo se ordena al Departamento de Obras Públicas para que realice todo lo posible para que se repongan los archivos y documentos correspondientes.

El siguiente expediente a revisión es el expediente 2261/2021/74 que es una solicitud realizada directamente a la suscrita., el cual tienen a la vista para su análisis y revisión y sobre el que se propone la confirmación de la Clasificación de Información del Estado de Salud de la suscrita, lo cual es información confidencial, puesto que son Datos sensibles., de acuerdo a toda la normatividad aplicable en la materia tanto de protección de Datos personales como de Transparencia y Acceso a la información Pública., fundamentos legales citados y transcritos en la Respuesta a dicho solicitante., sin embargo estoy de acuerdo que para cumplir con el Derecho de acceso a la Información del solicitante sea entregada en Versión Pública la Constancia que acredita mi Estado de Salud y por lo tanto también se somete para la aprobación por parte de este Comité de la Versión Pública correspondiente.

Derivado de lo anterior este Comité de Transparencia confirma la Clasificación de la Información del Estado de Salud de la Directora de la Unidad de Transparencia como información Confidencial y aprueba la Versión Pública de dicha Constancia, esto en base a lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Así como lo establecido en el Artículo 3 fracción IX y X de la Ley de

Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

De la Información Confidencial

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:
 - I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
 - II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:
 - a) Se precisen los medios en que se contiene, y
 - b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;
 - III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
 - IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Artículo 21-Bis. (Derogado)

Artículo 22. Información confidencial - Transferencia

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:
 - I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;
 - II. Esté sujeta a una orden judicial;
 - III. Cuenten con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;



PONCITLÁN
Gobierno Municipal
Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

- IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;
- V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;
- VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;
- VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;
- IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos;
- X. Se trate de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal de los servidores públicos;
- XI. Sea necesaria por razones de seguridad estatal y salubridad general de competencia local, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y
- XII. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

2. Para efectos de la fracción XI del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 23. Titulares de información confidencial - Derechos

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:
 - I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;
 - II. Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial en posesión de los sujetos obligados;
 - III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados;
 - IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder de los sujetos obligados, y
 - V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Ramón Corona No.25 Ote. Col. Centro Tel. Presidencia 391 912 - 6470 Tel. Atención ciudadana 391 912 - 64825 gobierno@poncitlan.gob.mx

www.poncitlan.gob.mx / Gobierno de Poncitlán / Poncitlangob / Poncitlangob



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

2. Cuando el titular de la información confidencial fallezca o sea declarada judicialmente su presunción de muerte, los derechos reconocidos en esta ley respecto a su información confidencial pasarán sin ningún trámite a sus familiares más cercanos, primero en línea recta sin limitación de grado y, en su caso, a los colaterales hasta el cuarto grado.

3. En caso de conflicto entre familiares con igual parentesco por la titularidad de los derechos, lo resolverá la autoridad judicial competente.

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

II. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;

III. Aviso de privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;

IV. Bases de Datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

V. Bloqueo: La identificación y conservación de los datos personales, una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual correspondiente. Durante dicho período los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y concluido éste se deberá proceder a la supresión en la base de datos, archivo, registro, expediente o sistema de información que corresponda;

VI. Comité de Transparencia: Comité de Transparencia de cada sujeto obligado en los términos de la Ley de Transparencia, en esta Ley y demás disposiciones aplicable;

VII. Cómputo en la nube: Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos digitales, en recursos compartidos dinámicamente;

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular que autoriza el tratamiento de sus datos personales;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es

Ramón Corona No. 25 Ote. Col. Centro Tel. Presidencia 391 912 - 0470 Tel. Atención ciudadana 391 912 - 04625 gobierno@poncitlan.gob.mx

www.poncitlan.gob.mx /  Gobierno de Poncitlán /  Poncitlangob /  Poncitlangob



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021

identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XXXV. Titular: Persona física a quien pertenecen los datos personales;

XXXVI. Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado;

XXXVII. Tratamiento: De manera enunciativa más no limitativa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

XXXIII. Unidad de Transparencia: instancia que funge como vínculo entre el responsable y el titular, siendo la misma a la que se hace referencia en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y en la presente Ley.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el segundo punto del Orden del Día.

3.- Por último, toma la palabra el Presidente del Comité de Transparencia C. Luis Miguel Núñez López, quien pregunta si existe algún asunto más a tratar, respondiendo los presentes que NO.

Por lo que habiendo desahogado el orden del día en todos sus puntos los presentes aprueban por unanimidad clausurada la presente siendo las 12:10 doce horas con 10 minutos del día 18 de marzo del 2021. Firmando el acta quienes intervinieron en ella.



PONCITLÁN
Gobierno Municipal
Trabajando lo bueno sucede
2018 - 2021



C. LUIS MIGUEL NÚÑEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN
JALISCO.



LIC. SANDRA NÁPOLES AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.

LIC. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ DE ALBA
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.